

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo
Núm. 3126B

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO

POR CUANTO, La Junta Estatal Supervisora de Sorteo de Solares, aprobó el 29 de octubre de 1975 un reglamento adoptado por el Secretario de la Vivienda de Puerto Rico titulado "Reglamento para la Administración del Procedimiento de Sorteo de Solares en Urbanizaciones con Requisitos Mínimos y Comunidades Rurales según Dispuesto en la Ley Número Uno (1) del 11 de julio de 1972".

POR CUANTO, la citada ley autoriza a la Administración de Programas Sociales y a la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda a adquirir terrenos y desarrollar un plan masivo de reparto de solares en la zona rural y de urbanizaciones con requisitos mínimos en la zona urbana de Puerto Rico respectivamente.

POR CUANTO, el citado Reglamento establece el procedimiento y condiciones para cumplir con la encomienda héchale a la Administración de Programas Sociales y a la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda por la Ley Número Uno (1) de 1972, según enmendada.

POR CUANTO, los solicitantes del programa de sorteo de solares, en su legítimo derecho, han solicitado que se les brinde la ayuda para mejorar sus condiciones de vida al sentirse verdaderamente libres al convertirse en dueños de los solares donde enclavarán sus viviendas.

POR CUANTO, es el propósito del Gobierno de Puerto Rico ayudar a estos solicitantes a obtener sin demora lo que tanto han deseado, dando el más pronto cumplimiento a los propósitos de la Ley Número Uno (1) de 11 de julio de 1972, según enmendada.

POR CUANTO, la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, requiere de las distintas agencias gubernamentales la radicación en la Secretaría de Estado de Puerto Rico de toda reglamentación administrativa de aplicación general y dispone asimismo que la misma entrará en vigor a los 30 días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en español y en inglés.

POR CUANTO, dicha Ley 112 de 1957, según enmendada, autoriza en su Sección II que previa certificación del Gobernador al efecto de que existe alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que determinado reglamento empiece a regir inmediatamente, sin esperar a que llegue la fecha dispuesta por ley para su vigencia.

POR TANTO, en uso de las facultades que me confiere la citada Ley 112 de 30 de junio de 1957, CERTIFICO que por las antes dichas circunstancias los intereses públicos requieren que el referido Reglamento titulado "Reglamento para la Administración del Procedimiento de Sorteo de Solares en Urbanizaciones con Requisitos Mínimos y Comunidades Rurales Según Dispuesto en la Ley Número Uno (1) del 11 de julio de 1972" tenga vigencia inmediata sin esperar a que llegue la fecha dispuesta por ley para su vigencia.

Para la vigencia de dicho Reglamento deberá cumplirse con todo otro requisito de la citada Ley 112 de 1957.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de octubre de 1975.

Rafael Hernández Colón
Gobernador de Puerto Rico

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 29 de octubre de 1975

Santiago Ortiz
Subsecretario de Estado